



PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00209 DE CASILDO MIGUEL PINTO PINTO contra CORRAL DE PIEDRAS S.A.S.

Montería, SEPTIEMBRE 02 DE 2021

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CASILDO MIGUEL PINTO PINTO** a través de apoderado judicial contra **CORRAL DE PIEDRAS S.A.S**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, SEPTIEMBRE DOS (02) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **CASILDO MIGUEL PINTO PINTO** a través de apoderado judicial contra **CORRAL DE PIEDRAS S.A.S** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Hechos de la demanda:

- No indica en los hechos de la demanda, el salario devengado por el demandante, la clase de contrato, como tampoco el último lugar donde el demandante presto el servicio.

2. Pretensiones

- No indica pretensión declarativa alguna que sustente o refleje lo afirmado en los hechos de la demanda, como lo es la existencia de un contrato de trabajo.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7941c39cf1bb9fd0651fd8182a9c4f9f672dd90fa208cbb89ded5ce49d3f8ad5

Documento generado en 02/09/2021 02:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>